

La Comisión de Protección al Consumidor N° 3 del Indecopi impone multa coercitiva a Transporte y Servicios Múltiples Yesumi S.C.R.L, empresa que continúa brindando sus servicios en buses descapotados por rutas peligrosas

- ✓ En enero, el Indecopi sancionó a la citada empresa con 84.5 UIT.
- ✓ Las resoluciones fueron remitidas a las Municipalidades de Lima, Miraflores, Barranco, Chorrillos y al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para que tomen las acciones correspondientes en el ámbito de sus competencias.
- ✓ Institución tiene en trámite cuatro investigaciones adicionales contra empresas que brindan servicios similares en Lima.

La Comisión de Protección al Consumidor N° 3 del Indecopi (CC3) impuso una medida coercitiva a la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Yesumi S.C.R.L., porque no cumplió con las medidas correctivas dictadas por infringir el deber de seguridad, artículo 25 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, al ofrecer servicios turísticos en buses descapotados (sin capota o techo) en rutas que exponen la seguridad, salud e integridad de sus pasajeros.

De acuerdo con la Resolución 072-2018/CC3, la multa coercitiva impuesta para obligar al proveedor a cumplir el mandato del Indecopi es de 6 UIT, equivalente a S/ 24 900 (veinticuatro mil novecientos soles). De acuerdo con el Código, en caso de persistir el incumplimiento, se impondrá una nueva multa, duplicando sucesivamente el monto de la última multa impuesta, hasta el límite de 200 UIT.

La mencionada sanción se suma a la multa de 84.5 UIT, S/ 350 675, (trescientos cincuenta mil seiscientos setenta y cinco soles) que, inicialmente, aplicó la CC3 a la citada empresa (Resolución Final N° 007 -2018/CC3, del 30 de enero de 2018), la cual no fue apelada por Transporte y Servicios Múltiples Yesumi S.C.R.L., quedando consentida.

Asimismo, se dictaron las siguientes medidas correctivas, que no cumplió y por las cuales se le ha aplicado la multa coercitiva:

- 1) Abstenerse de manera inmediata de circular con buses descapotados por la ruta supervisada en tanto se mantengan las condiciones verificadas, las cuales pondrían en riesgo la seguridad de los consumidores y;
- 2) En el caso de fijar nuevas rutas para la prestación de los servicios turísticos, adoptar las medidas necesarias para que los vehículos utilizados y las rutas elegidas, se encuentren en condiciones idóneas y seguras, a fin de que no involucren un riesgo injustificado para la seguridad de los consumidores conforme a lo verificado en el presente procedimiento.

Cabe precisar que, el mencionado proceso, es el resultado de una investigación en la que quedó acreditada que los pasajeros que optan por los servicios turísticos de esta empresa

Misión del Indecopi

Defender, promover y fortalecer la competencia en los mercados, la creatividad e innovación y el equilibrio en las relaciones de consumo, en favor del bienestar de la ciudadanía, de forma transparente, sólida, predecible y en armonía con la libertad empresarial.

NP

Nota de Prensa

(CC3)**Comisión de Protección del Consumidor N° 3** Indecopi

están expuestos a tener contacto con cables eléctricos, ramas de árboles, rocas de los cerros, carteles de publicidad, barandas de fierro, puentes de cemento, entre otros elementos, durante el trayecto entre el Centro Histórico de Lima, la Costa Verde, los distritos de Miraflores, Barranco, Chorrillos, entre otros.

En esta investigación, la CC3 también sancionó a la empresa Solbus Transporte Turístico E.I.R.L. (que forma parte del grupo Mirabus), a la que impuso una multa de 111.4 UIT, equivalente a S/ 462 310 (cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos diez soles). A la fecha, este procedimiento se encuentra en apelación, a la espera del pronunciamiento de la Sala Especializada de Protección al Consumidor.

Más investigaciones

Ante la demanda de los servicios turísticos y para salvaguardar la seguridad de los pasajeros, la Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor N°3 viene tramitando procedimientos en contra de las empresas Villar-Romero S.A.C., Gumars Travel S.R.L., Transportes Turísticos Trébol Tours VIP S.A.C. y contra la señora Isabel Gallegos Luque.

Estas empresas, al igual que las dos sancionadas, estarían exponiendo a un riesgo injustificado la seguridad, salud e integridad de los consumidores, es decir no respetarían el artículo 25 del Código.

En ese sentido, de verificarse la conducta infractora, se podría sancionar a las empresas proveedoras con multa de hasta 450 UIT. Lo informado no constituye adelanto de opinión por parte de la Secretaría Técnica, si no que se busca dar a conocer los resultados de la ardua labor que viene realizando en favor de los consumidores.

Cabe precisar que el inicio de los procedimientos administrativos sancionadores se basa en la existencia de indicios sobre la realización de una presunta infracción a las normas del Código de Protección y defensa del Consumidor y no constituye un prejuzgamiento sobre el resultado del procedimiento ni la responsabilidad del administrado.

La Secretaría Técnica recuerda que los proveedores de servicio turístico deben brindar sus productos y servicios teniendo en cuenta el derecho a la información, idoneidad y seguridad que tienen los consumidores.

La institución da a conocer esta decisión al amparo del artículo 123 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el cual precisa que "(...) Los procedimientos seguidos ante el Indecopi tienen carácter público. En esa medida, el secretario técnico y la Comisión de Protección al Consumidor del Indecopi se encuentran facultados para disponer la difusión de información vinculada a los mismos, siempre que lo consideren pertinente, en atención a los intereses de los consumidores afectados y no constituya violación de secretos comerciales o industriales".

Lima, 25 de julio de 2018

Misión del Indecopi

Defender, promover y fortalecer la competencia en los mercados, la creatividad e innovación y el equilibrio en las relaciones de consumo, en favor del bienestar de la ciudadanía, de forma transparente, sólida, predecible y en armonía con la libertad empresarial.

Para mayor información:
prensa@indecopi.gob.pe
2247800 anexos: 5011 - 5016



NP

Nota de Prensa

(CC3)**Comisión de Protección del Consumidor N° 3** Indecopi**Código de Protección y Defensa del Consumidor****Artículo 117° Multas coercitivas por incumplimiento de mandatos.**

Si el obligado a cumplir con un mandato del Indecopi respecto a una medida correctiva o a una medida cautelar no lo hace, se le impone una multa coercitiva no menor de una 01 UIT, tratándose de una microempresa; en todos los otros supuestos se impone una multa no menor de 03 UIT. En caso de persistir el incumplimiento de cualquiera de los mandatos a que se refiere el primer párrafo, el órgano resolutivo puede imponer una nueva multa, duplicando sucesivamente el monto de la última multa impuesta hasta el límite de 200 UIT. La multa que corresponda debe ser pagada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, vencido el cual se ordena su cobranza coactiva. No cabe la impugnación de las multas coercitivas previstas en el presente artículo.

Misión del Indecopi

Defender, promover y fortalecer la competencia en los mercados, la creatividad e innovación y el equilibrio en las relaciones de consumo, en favor del bienestar de la ciudadanía, de forma transparente, sólida, predecible y en armonía con la libertad empresarial.

Para mayor información:
prensa@indecopi.gob.pe
2247800 anexos: 5011 - 5016

Síguenos: Indecopi

 Radió
Indecopi
www.indecopi.gob.pe/radio